



CIRCULAR : 04/2013

FECHA : 01/04/2013

DIRIGIDO A: Srs./as Directores/as Centros asociados

ASUNTO : Solicitud renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos (2013-2017)

LEGISLACIÓN Orden de 14 de febrero de 2013 (DOG 01/04) por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2013-2014 y hasta el curso 2016/2017.
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, LODE
R/D 2377/1985, de 18 de diciembre, Reglamento de Normas Básicas.

DESTINATARIOS Centros privados para las enseñanzas de: - 2º Ciclo EI
- EP
- ESO
- EE
- PCPI
- CFGM
- CFGS.

OBJETO
CONCIERTO

Unidades de los niveles indicados en el apartado anterior que cuenten con autorización con anterioridad a la solicitud de concierto. Excepcionalmente podrá solicitarse concierto para unidades que, durante el mes de enero, se encuentren en trámite de autorización. En este último caso la concesión de concierto quedará condicionada a la efectiva obtención de la autorización antes del inicio del curso 2013-2014.

Los centros tendrán que llevar más de 5 años funcionando desde su fecha de autorización definitiva, o haber manifestado su voluntad de acogerse al régimen de conciertos en el momento en que solicitaron la autorización.

EI, EP y ESO: no podrán tener en funcionamiento ninguna unidad más que las concertadas, con las siguientes excepciones:

- Entrada progresiva en funcionamiento del número completo de unidades en plazo no superior a la duración del concierto

- Centros en los que de la celebración del concierto pueda preverse que, en un plazo no superior a la mitad de la duración del mismo, alcancen la relación media alumno/profesor requerida.
- Centros que, no teniendo el número de unidades correspondiente al nivel, atiendan a poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

PCPI: los centros deberán estar impartiendo ESO y/o FP.

Es requisito imprescindible estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma.

**DURACIÓN
DEL CONCIERTO**

4 cursos académicos (2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017).
En caso de denegación, la Consellería y el titular del centro podrían acordar la renovación por 1 solo año.

PLAZO SOLICITUD

1 mes desde la publicación de la Orden (hasta el 02 de mayo de 2013).

**LUGAR
PRESENTACIÓN**

- En papel: En la Jefatura Territorial de la Consellería de Educación.
-Electrónicamente: <https://sede.xunta.es>

SOLICITANTE

La solicitud deberá ser firmada por la persona que figure en el Registro de Centros como titular del centro.

En el caso de titularidad de persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien tenga su representación (se adjuntará la documentación que la acredite, excepto que ésta esté ya en la Consellería de Cultura, Educación y O.U. En este caso deberá indicarse la fecha y procedimiento relacionado con los conciertos en que se presentó).

DOCUMENTACIÓN

En el caso de presentación de la solicitud por vía telemática, la documentación complementaria se presentará utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original, garantizando, bajo la responsabilidad del solicitante, la fidelidad con el original. Las copias digitalizadas carecerán del carácter de copia auténtica.

La Administración podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la exhibición del documento original.

Renovación 2º Ciclo EI, EP, ESO, EE, PCPI, CFGM y CFGS

-Anexo I

-Anexo III

-Memoria en la que conste:

*nivel educativo para el que se solicita concierto

- *número de unidades autorizadas
- *número de unidades en funcionamiento
- *Centros FP: ciclo/s formativo/s y/o programa de cualificación profesional inicial
- *centro adscrito (centro de ESO solicitante con centro de EP adscrito; centro de EP solicitante con centro de EI adscrito)
- *número de alumnos matriculado actualmente con indicación de:
 - ✓ EI, EP y ESO: distribución por curso y unidad
 - ✓ FP y/o PCPI: distribución por ciclo formativo y/o programa de cualificación profesional inicial
 - ✓ EE: distribución según las especiales características del alumnado
- *Cualquier otro aspecto que considere pertinente.

-En el caso de cooperativas deberá presentarse declaración jurada firmada por el presidente, conforme los estatutos de la misma no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos (Anexo III).
 -Copia de los estatutos de las cooperativas si sufrieron alguna modificación desde la anterior firma del concierto.

Suscripción por primera vez 2º Ciclo EI, EP, ESO, EE, PCPI, CFGM y CFGS

- Anexo I
- Anexo III
- Memoria en la que conste:
 - *nivel educativo para el que se solicita concierto
 - *número de unidades autorizadas
 - *número de unidades en funcionamiento
 - *Centros FP: ciclo/s formativo/s y/o programa de cualificación profesional inicial
 - *centro adscrito (centro de ESO solicitante con centro de EP adscrito; centro de EP solicitante con centro de EI adscrito)
 - *número de alumnos matriculado actualmente con indicación de:
 - ✓ EI, EP y ESO: distribución por curso y unidad
 - ✓ FP y PCPI: distribución por ciclo formativo y/o programa de cualificación profesional inicial
 - ✓ EE: distribución según las especiales características del alumnado
 - *condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida
 - *experiencias pedagógicas que se realicen en el centro y su interés para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo
 - *Cualquier otro aspecto que considere pertinente.

-En el caso de cooperativas deberá presentarse copia de los estatutos y declaración jurada firmada por el presidente, conforme los estatutos de la misma no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos (anexo III).

AUTORIZACIÓN
SOLICITUD
CERTIFICACIONES

La presentación de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que tengan que emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia (anexo III).

CRITERIOS PARA
LA CONCESIÓN

-Satisfacer necesidades de escolarización, entre los que tendrán preferencia:

*los que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables

*los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo.

-En todo caso, serán objeto de atención preferente las cooperativas, así como los centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España en virtud de la disposición adicional 25ª de la LOE.

COMISIONES DE
VALORACIÓN

Para el estudio de las solicitudes se constituirá en cada Jefatura Territorial una Comisión Provincial de valoración de conciertos educativos, que formularán las correspondientes propuestas motivadas a la Dirección Xeral de Centros y RRHH.

INFORME
INSPECCIÓN

Una vez recibidas las solicitudes y verificada la documentación, las Jefaturas Territoriales solicitarán informe a la Inspección Educativa y convocarán las Comisiones provinciales de valoración de conciertos.

El informe de la Inspección Educativa constará de:

-evaluación del déficit o superávit de puestos escolares y relación de alumnado/unidad del centro.

-Valoración de las experiencias pedagógicas realizadas en el centro (*para centros que soliciten por primera vez*).

-Características socioeconómicas de la zona (*sólo para centros que soliciten por primera vez*).

-Para FP se incluirá un análisis de las necesidades de escolarización realmente satisfechas por el centro en los últimos cuatro años.

RESOLUCIÓN

A la vista de la programación general de la enseñanza y de las disponibilidades presupuestarias, la Dirección Xeral de Centros e RRHH elaborará propuesta de RESOLUCIÓN PROVISIONAL, que será comunicada a los centros afectados, con indicación de las unidades y niveles que correspondan y, de ser el caso, el motivo de denegación.

Contra esta resolución los interesados podrán formular, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, las alegaciones que consideren oportunas.

La Consellería de Educación deberá dictar RESOLUCIÓN DEFINITIVA en un plazo máximo de 5 meses contados a partir del siguiente al de publicación de la Orden.

De no recaer resolución expresa dentro del plazo previsto, el sentido del silencio será NEGATIVO.

Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso de reposición (ante la Consellería de Cultura, Educación e O.U) o recurrir a la vía contencioso-administrativa (Tribunal Superior de Justicia de Galicia).

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS

- Tener en funcionamiento el número total de unidades correspondientes a los niveles o grados de enseñanza objeto de concierto
- Tener una relación media de alumnado/unidad no inferior a la que se determine por la Consellería teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, ayuntamiento o, si fuera el caso, distrito en el que esté situado el centro.
- Cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre escolarización y admisión del alumnado.
- Hacer constar en su denominación, su documentación y en toda información o publicidad que realice su condición de centro concertado con la Consellería de Cultura, Educación y O.U.
- Notificar a la Administración Educativa, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de finalización de matrícula, la inexistencia de alumnado en alguna unidad concertada.
- Colaborar con la Consellería en todos los programas dirigidos o que tengan relación con los centros concertados.

MODIFICACIONES CONCIERTO POR INSTANCIA DE PARTE

Se solicitará en los siguientes casos:

- 1) Por alteración del número de unidades
- 2) Por otras circunstancias individualizadas
- 3) Por cambio de titular (siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo).

Las modificaciones por aumento o disminución de unidades se solicitarán mediante el Anexo II, durante el mes de enero anterior al inicio del año académico para el que se solicita la modificación.

Los incrementos de unidades concertadas quedarán condicionados a la existencia de:

- Autorización
- Comprobación de que las nuevas unidades satisfarán necesidades de escolarización
- Disponibilidades presupuestarias.

La suscripción de las modificaciones se efectuará mediante addenda al documento de formalización de concierto educativo.

MODIFICACIONES
CONCIERTO DE
OFICIO

La Administración podrá, de oficio, modificar el número de unidades concertadas cuando la proporción de alumnado/unidad permita concentrar grupos que tuviesen poco alumnado o cuando la relación media por unidad sea inferior a la determinada por la Administración para cada tipo de enseñanza.

La suscripción de las modificaciones se efectuará mediante addenda al documento de formalización de concierto educativo.